

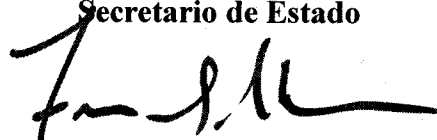
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8334

Fecha: 11 de marzo de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

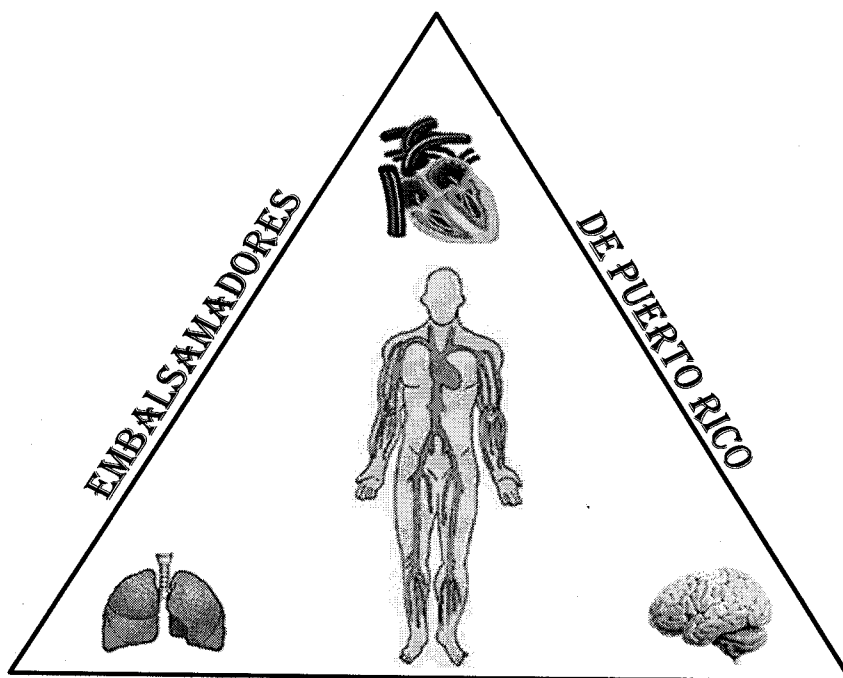
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE EMBALSAMADORES DE PUERTO RICO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Salud

Arvin J. Colón Bernardi
Presidente de la Junta
Examinadora de Embalsamadores

ÍNDICE

ESTRUCTURA.....	4
PRESENTACIÓN.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6-7
APLICABILIDAD.....	7
CAPÍTULO PRIMERO: VALORES GENERAL.....	7
Principio General.....	7-8
ARTÍCULO I.....	9
Cánones	
1.....	9
2.....	9
3.....	9-10
4.....	10
5.....	10-11
CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS ÉTICAS GENERALES.....	11
Cánones	
6.....	11-12
7.....	12
8.....	12-13
9.....	13
10.....	13-14
11.....	15
12.....	15
13.....	15
14.....	16
15.....	16
16.....	17
17.....	17
18.....	17

19.....	18
20.....	18-19
21.....	19
DISPOSICIONES GENERALES.....	19-22
GLOSARIO.....	22-23

ESTRUCTURA

1. Presentación
2. Objetivos Específicos
3. Aplicabilidad
4. Agradecimientos
5. Capítulo Primero- Valores Generales
6. Capítulo Segundo- Normas Éticas Generales
7. Disposiciones Generales
8. Glosario

Agradecimientos y referencias:

- Código de Ética Profesional de Psicólogos
- Paola López Pieraldi, B.S., M.H.A.
paola46@yahoo.com
Edición
- Jenise Segarra
sengeg@yahoo.com
Aportación Diseño Portada
- Lcdo. Gian Antonio García García
lcdogarciagarcia@gmail.com
abogado@giangarcia.com
- Orlando L. Rodríguez Escobar, miembro Junta
- Roberto Avilés Montañés, miembro de Junta

PRESENTACIÓN

El Código de Ética Profesional de los Embalsamadores de Puerto Rico ha sido diseñado para facilitar el cumplimiento del Reglamento General de los embalsamadores. El mismo enfatiza la ética y reverencia a los difuntos como valor central de la profesión y su ejercicio. El modernismo, el desarrollo, la proliferación de distintas religiones y el tratar de llevar nuestra profesión a un alto nivel, nos abre las puertas a un cúmulo de posibilidades, mayores exigencias y responsabilidades. Es por esto, que tenemos la necesidad de formular un código de ética que responda con precisión a los requerimientos y las implicaciones en el ejercicio profesional.

El embalsamador es un profesional de la salud que está directa o indirectamente relacionado con distintas personas de interés con el o la difunto(a) en cuestión. Esto es suficiente condición para que todo acto profesional se realice de forma tal que no incida en la dignidad y reverencia; ni interfiera con creencias religiosas, ni derechos inviolables de los seres humanos. Además, promociona y vigila por la salud pública y el bienestar de los sobrevivientes. El código de ética usa métodos

adecuados y precauciones universales respetando las leyes y procedimientos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El embalsamador tiene la responsabilidad de velar y auspiciar la salud pública. Éste debe sustentar su profesión con conocimientos válidos según el nivel de desarrollo actual en la profesión y en principios éticos que resguarden los derechos. Además, es un detalle de normas de conducta profesional basadas en principios teórico-éticos.

Sr. Arvin J. Colón Bernardi

Presidente Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico

3 de marzo de 2011: Elaboración y Redacción del Código de Ética Profesional de Embalsamadores de Puerto Rico

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Proteger y/o defender a los embalsamadores frente a acusaciones o acciones que afecten su prestigio y ejercicio profesional.
2. Analizar y clarificar opciones de acción.
3. Dilucidar y resolver dudas y conflictos de tipo ético profesional.

4. Configurar, evaluar y juzgar las infracciones y violaciones a las normas y al reglamento.

APLICABILIDAD

Este Código aplica a toda persona que posea una licencia permanente, especial o permiso de internado expedida por la Junta Examinadora de Embalsamadores para ejercer el proceso de embalsamamiento y/o preservación de tejidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO- VALORES GENERALES

Principio General

El embalsamador tiene un compromiso ético de servicio a la comunidad en lo que a servicios de preservación, desinfección y arte restaurativo de un cuerpo humano se refiere. Este compromiso tiene como punto de partida el respeto, reverencia, responsabilidad y compasión hacia personas fallecidas y sobrevivientes. Sobre todo, deberá refinar y enriquecer su sensibilidad ética a la par con los nuevos retos que los cambios sociales y científicos adelantan.

El embalsamador no permitirá la entrada a una sala de embalsamamiento a personas ajenas a la profesión, a no ser que sea de carácter relacionado a una investigación criminal, estudiantes de ciencias mortuorias (debidamente identificados) y/o personas relacionadas con el difunto que necesiten realizar algún tipo de rito religioso o por algún asunto legalmente autorizado. En este caso, se contará con el permiso del dueño de la funeraria o compañía corporativa. Es responsabilidad del embalsamador notificar y advertir si el cadáver es foco de infección, de ser así, advertirá sobre tal asunto, por lo que no recomendará la intervención de personas ajenas al proceso de embalsamamiento. La autorización de entrada por parte del director funerario, dueño de funeraria o corporación, a pesar de la advertencia del embalsamador, deberá ser registrado por el embalsamador en el reporte de embalsamamiento.

No se permitirá la toma de fotos y videos del difunto en una sala de embalsamamiento. A menos que medie un acuerdo por escrito del familiar a cargo por disposición legal, y/o que para fines educativos, donde medie la autorización legal pertinente y/o como parte de un proceso legal interpuesto se tenga que usar como evidencia. Será responsabilidad del embalsamador asegurarse que toda foto o video del difunto e información obtenida, sea mediante la autorización legal para realizarse.

ARTÍCULO 1**Cánones:****1. *Respeto al fallecido***

El respeto y reverencia a los difuntos es lo primordial. El embalsamador velará por la dignidad del difunto y que se le lleve a cabo un proceso limpio y adecuado para presentarlo. El fallecido tendrá que estar cubierto todo el tiempo antes de ser expuesto en su ataúd al público. Contará, de ser posible, y sin que esto afecte negativamente el proceso de embalsamamiento, con las decisiones tomadas por el contratante del servicio y/o familiar contratante del servicio fúnebre.

2. *Competencia*

Todo embalsamador con licencia permanente, especial o permiso de internado, deberá mantener una conducta de competencia leal. En el caso de que un embalsamador reconozca que sus límites de conocimiento y destrezas no son suficientes para llevar a cabo un proceso, referirá el caso a otro colega, para que no se vea afectado el proceso de embalsamamiento del difunto.

3. *Compromiso profesional*

El embalsamador velará porque se respete la dignidad, intimidad física y que se trate con respeto al fallecido. Basándonos en que el fallecido fue una persona que cuidó su desnudez y honra mientras vivía.

4. Integridad

Es responsabilidad del embalsamador mantener un reporte de embalsamamiento donde recopile la información mínima del fallecido. Por ejemplo, nombre y apellidos, causa de muerte, fecha de defunción, análisis de recibimiento del difunto, entre otros. Además, explicará el procedimiento y químicos usados para la eficacia de un buen embalsamamiento. Contará también con un consentimiento escrito de parte del familiar representante o persona legalmente autorizado como contratante del servicio para llevar a cabo el proceso de desinfección y preservación. El embalsamador(a) licenciado(a) será custodio de esta información y no divulgará causas de muerte y procedimientos ejecutados en el proceso de embalsamamiento. También será responsabilidad legal de todo embalsamador(a) licenciado(a) firmar personalmente los certificados de defunción, y que su firma sea la misma y uniforme en todos los certificados.

5. Responsabilidad social

Los embalsamadores son guardianes de la salud pública. Todo embalsamador será responsable de protegerse y proteger a toda persona que estuviera en contacto con un fallecido durante y/o después del embalsamamiento. Si por alguna razón, el embalsamador entendiera que aún después de un proceso de embalsamamiento el fallecido representa una amenaza de salud para el público y comunidad, notificará por escrito, y así lo incluirá en el reporte de embalsamamiento. Tendrá la responsabilidad, si amerita, de comunicarse con el familiar o contratante y explicará con bases sólidas la no exposición del cuerpo con féretro abierto. Esta decisión del embalsamador no será razón para que un agente funerario aumente el precio o indique que el familiar o representante deberá escoger ataúdes sellados. El embalsamador podrá también orientar a las familias en la forma en que se realizará un velatorio o ceremonia.

CAPÍTULO SEGUNDO- NORMAS ÉTICAS GENERALES

Cánones

6. Promoción de la profesión

Promover la profesión a otros para el bienestar social, será también responsabilidad del embalsamador. Si le surgiera la oportunidad de motivar al familiar a la donación de órganos

y tejido, contribuirá a la extensión y calidad de vida y así como al desarrollo de las ciencias. También, orientará que la remoción de órganos y tejido no afecta significativamente la preservación, sin embargo, se tendrá presente la individualidad de cada caso.

7. Límites de acción

El Código de Ética aplica a toda actividad que realice el embalsamador dentro de las funciones que forman parte, y están relacionadas a su trabajo y profesión. Las actividades personales o conductas privadas del embalsamador, que dentro de la aplicabilidad del Código de Ética, trascienden al ámbito público, y que ponen en riesgo el prestigio de esta profesión, entrando en penalidades por los foros adjudicativos pertinentes, serán sancionados de conformidad con la ley y reglamentación que rige en la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

8. Prestación de servicios y competencia

La prestación de servicios por parte del embalsamador debe enmarcarse exclusivamente en una relación profesional y dentro de los límites de su competencia. Debido a que la profesión de embalsamador podría afectar la vida de otros, éste debe adoptar medidas que permitan evitar

daño a toda persona que pueda tener contacto con el difunto y/o tejido preservado. Si el embalsamador puede determinar con anticipación, o según su conocimiento profesional entiende, que aún después de embalsamado y desinfectado un cuerpo, entre otros, representa un riesgo de contagio, deberá informarle al agente funerario, al Departamento de Salud y/o familiares legalmente autorizados como representantes contratantes, para tomar las precauciones necesarias con el fin de evitar o reducir al mínimo un contagio. El embalsamador deberá asegurarse que esta información se lleve a cabo, ya sea de manera verbal o escrita.

9. *Interferencias personales en el ejercicio profesional*

El embalsamador debe evitar factores personales, sociales, políticos, religiosos u otros que puedan limitar su práctica profesional. De esta manera, el embalsamador debe considerar que su ejercicio profesional puede verse interferido por sus problemas personales; afectando la calidad de sus servicio. Si esto ocurre, deberá buscar ayuda pertinente y para prevenir o resolver esta situación con el objetivo de evitar daños.

10. *Documentación del trabajo profesional*

El embalsamador deberá mantener estricta confidencialidad en todas las formas relacionadas como causas de muerte, manera

de muerte, circunstancias, condición del cuerpo y otras causas relacionadas que pueden afectar la integridad de un fallecido. Deberá completar un reporte de embalsamamiento donde describa los métodos y líquidos usados para la preservación. Se prohíbe la toma de fotos, videos o cualquier tipo de grabación al cadáver o sus tejidos, sin la autorización expresa de los familiares o representantes contratantes de los servicios profesionales a éste.

11. Falsa representación

Un embalsamador no podrá ayudar o usar a una persona que no posea una licencia expedida por la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico a ejercer la profesión ilegalmente. Ninguna persona se anunciará como embalsamador o practicará esta profesión a no ser que posea una licencia permanente y/o especial, expedida por la Junta Examinadora. El permiso de internado permite usarse sólo cuando un embalsamador licenciado esté presente y con sus documentos de certificación debidamente en ley. También, podrá ejercer la profesión de embalsamador toda persona que mediante el debido proceso de ley obtenga una licencia especial, las cuales no serán transferibles y contarán con un límite de tiempo. Ningún embalsamador(a) prestará, venderá o cederá su licencia. La licencia profesional de embalsamador

es una personalísima, por lo que prestar vender o de alguna manera ceder su licencia es un delito penalizado por ley y por reglamentación de la Junta Examinadora. Solo una persona con licencia profesional vigente a su nombre podría laborar un embalsamamiento.

12. Difamación hacia otros

Comentarios de embalsamadores hacia funerarios y otros embalsamadores serán considerados impropios y antiéticos, siempre y cuando la insinuación o los argumentos expresados atenten contra la integridad del profesional, causándole daños a su prestigio como profesional de la salud.

13. Educación Continua

El embalsamador tendrá la responsabilidad de seguir actualizando sus conocimientos e información relevante a los servicios que brinda. Renovará y re-certificará su licencia mediante el cumplimiento de educación continua y de los requisitos de re-certificación. Incumplir con estos requisitos conllevará sanciones disciplinarias de multas, suspensiones de licencias profesionales, así como el referido al Departamento de Justicia y a toda entidad fiscalizadora con jurisdicción para el procesamiento criminal por dicha conducta violadora de ley.

14. Uso de Químicos e Instrumentos

Todo embalsamador usará químicos e instrumentos confeccionados para el uso exclusivo de embalsamamiento para realizar un proceso de preservación y desinfección. Los químicos reconocidos para llevar a cabo este proceso son formalina, fenol, alcohol, glicol y/o combinación de éstos con tintes, humectantes, perfumes o fórmulas patentizadas o apoyadas para embalsamar. Cualquier otro químico o sustancia usados para este proceso que ponga en riesgo al embalsamador o al público en general incurrirá en violación ética profesional y será procesado en ley y reglamentación a esos efectos.

15. Sala de Embalsamamiento

Será responsabilidad del profesional llevar a cabo el proceso de embalsamar en una sala adecuada que reúna los requisitos del *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA) y agencias pertinentes. Que la sala de embalsamar esté debidamente en cumplimiento de ley según los reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Laborar como embalsamador en una sala en incumplimiento con los requisitos de OSHA, es un acto contrario a la ética profesional, y por tanto, se le procesará en acción disciplinaria ante la Junta Examinadora.

16. Cooperación en asuntos de Investigación

El embalsamador presentará ante la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico una conducta de respeto y orden. Colaborará con investigaciones para el mejoramiento de la profesión de embalsamamiento en Puerto Rico y en asuntos que se traigan ante su consideración contra embalsamadores que desempeñen impropriamente la práctica de embalsamamiento y que no observen conductas propias de la profesión.

17. Denuncias de prácticas ilegales

Será deber de todo embalsamador denunciar ante las autoridades (entre ellas la Junta Examinadora de Embalsamadores) a cualquier persona que practique ilegalmente la profesión de embalsamador, e informará a la Junta Examinadora, dentro de los cauces adecuados y pertinentes en ley, las actuaciones incompetentes y engañosas de quienes están autorizados a ejercer la práctica de embalsamamiento.

18. Remoción de órganos, tejidos y partes del cuerpo humano;**Autopsias**

Ningún embalsamador tendrá ni retendrá en posesión, órganos, tejidos, o cualquier resto humano como parte de alguna colección, ni como acto puramente voluntario. Tampoco obtendrá órganos, tejidos, o cualquier parte del cuerpo humano para la

entrega a otra persona, ni para la venta a otros. Estos actos son totalmente prohibidos y representan conductas anti éticas de la profesión, por lo que serán procesados en acción disciplinaria ante la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico. Tampoco un embalsamador practicará autopsia, a menos que esté capacitado y autorizado legalmente para este trabajo y lo realice dentro del Instituto de Ciencias Forenses y/o funeraria que brinde estos servicios de forma privada bajo la supervisión y presencia de un patólogo debidamente licenciado. Practicar la autopsia sin estar capacitado legalmente para ello, representara una conducta anti ética, y será procesado por acción disciplinaria ante la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

19. Cambio de Dirección

Será obligación del Embalsamador notificar cambio de dirección postal y física a la Junta Examinadora de Embalsamadores dentro de los 60 días de dicho cambio de dirección. La falta de notificación de cambio de dirección dentro del término aquí dispuesto conllevará ser procesado por acción disciplinaria ante la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, lo cual conlleva sanciones disciplinarias de multa y/o suspensión de licencia profesional.

20. Denuncias a Entidades Fiscalizadoras

Todo embalsamador que advenga en conocimiento de la posibilidad de la comisión de un acto delictivo a través de un cadáver, tendrá la responsabilidad de notificar de manera inmediata, y sin dilación alguna a las autoridades competentes, entiéndase, la Policía de Puerto Rico, Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Justicia, y las autoridades federales con competencia en el asunto. La inacción en informar el asunto a las autoridades mencionadas representará conducta anti ética de la profesión de embalsamamiento y será sancionado por acción disciplinaria ante la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

21. Ejercer bajos los efectos embriagantes o de sustancias controladas

Realizar labores de embalsamamiento bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias controladas o la combinación de éstas, representa conducta anti ética, por lo que el embalsamador estará sujeto al procedimiento de acción disciplinaria ante la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Este Código de Ética Profesional complementará el Reglamento General de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.
2. La violación a este Código de Ética, en cualquiera de sus partes y articulados se penalizará bajo el Artículo 2 Multas Administrativas según la Ley 170 del año 1988, ley enmendada y conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico. La acción disciplinaria a la que todo embalsamador se expone a la violación de cualquier de los artículos, cánones y normativas aquí descritas conlleva la imposición de multas administrativas de hasta \$5,000 dólares por cada acto violatorio y/o suspensión de licencia profesional por término definido o indefinido y el referido a toda entidad fiscalizadora y/o al Departamento de Justicia en Puerto Rico para el procesamiento criminoso por todo acto u omisión violatorio de ley estatal o federal.
3. Todo término referido en su género masculino también se refiere al género femenino y viceversa.
4. Cláusula de Separabilidad :

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Código es declarado nulo y sin valor por

un Tribunal competente, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Código cuando puedan tener efecto sin necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas nulas y a tal fin se declara que las disposiciones de este Código son separables unas de otras.

5. Cláusula de Salvedad:

Cualquier asunto no cubierto por este Código será resuelto por la Junta, en conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas pertinentes. En todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública y los principios de equidad.

6. Enmiendas

Este Código podrá ser enmendado mediante proyecto de enmiendas sometido por petición por la organización profesional que representa esta profesión o propuesta por la Junta con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros. Para que las enmiendas entren en vigor, será necesaria la aprobación del Secretario y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 170, de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento administrativo Uniforme

7. Vigencia

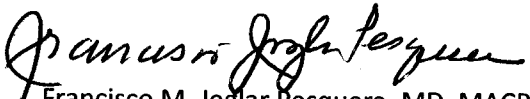
Este Código entrará en vigor una vez aprobado por la Junta, por el Secretario y treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, según dispuesto por la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

GLOSARIO

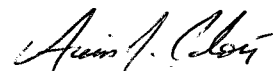
1. **Muerte:** Es en esencia, la extinción del proceso homeostático y, por consecuencia, el fin de la vida. También, es la ausencia de vida o falla del trípode de vida.
2. **Religión:** Es un sistema de la actividad humana compuesto por creencias y prácticas sobre lo considerado divino o sagrado tanto personales como colectivas de tipo existencial moral o espiritual. Se habla de religiones para hacer referencia a formas específicas de la manifestación del fenómeno religioso, compartidas por los diferentes grupos humanos.

3. **Ética:** Es una rama de la filosofía que abarca el estudio de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir.
4. **Moral:** Es un conjunto de creencias y normas de una persona o grupo social que determinará el obrar. Es decir, que orienta acerca del bien o del mal, correcto incorrecto, de una acción o inacción.
5. **Deber:** Presión que ejerce la razón sobre la voluntad.
6. **Permiso de internado:** Referirse al reglamento general sección 4, 1.3.

En San Juan Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

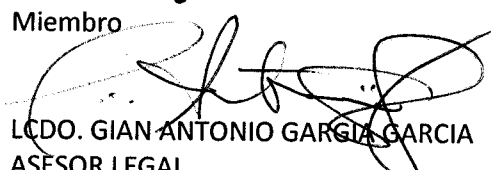

Francisco M. Joglar Pesquera, MD, MACP
SECRETARIO DE SALUD

JUNTA EXAMINADORA DE EMBALSAMADORES DE PUERTO RICO:


ARVIN J. COLON BERNARDI
Presidente


ORLANDO RODRIGUEZ ESCOBAR
Miembro


ROBERTO AVILES MONTAÑEZ
Miembro


LCDR. GIAN ANTONIO GARCIA GARCIA
ASESOR LEGAL